



# BOLETÍN FISCAL



CAPACITADORA

SEPTIEMBRE 2024



# CONTENIDO



DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION

**Pag. 03**

---

**Novedades en el DOF**



**Pag. 10**

---

**Lo último en Finanzas**



**Pag. 19**

---

**Seguridad Social y Laboral**



SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Pag. 22**

---

**Novedades de la SCJN y TFJA**



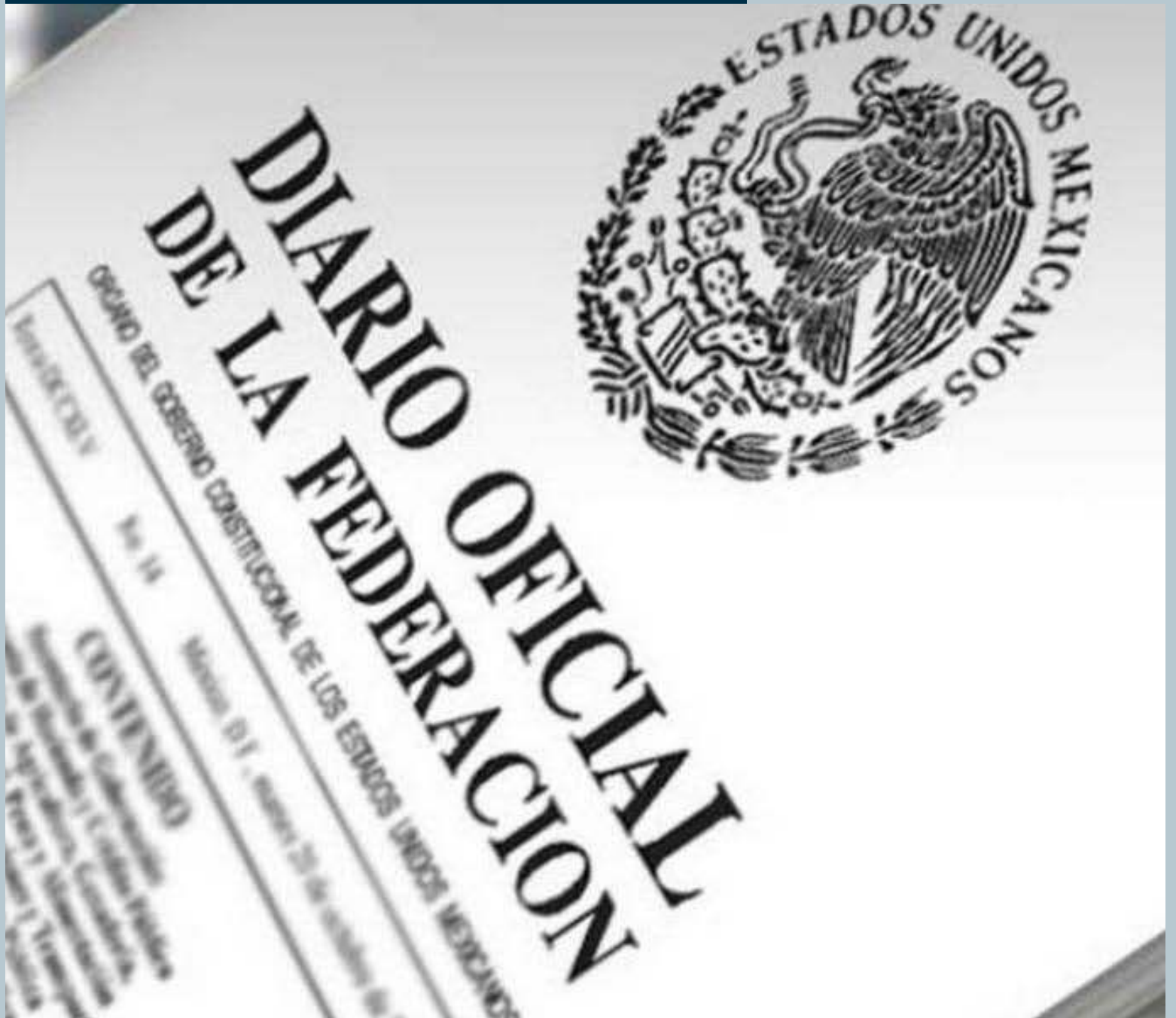
HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Pag. 28**

---

**Puntos Fiscales relevantes**

# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN





**02.09.24**

## **Estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos**

El pasado 2 de septiembre de 2024, la SHCP a través del DOF dio a conocer el DECRETO en el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, para entidades financieras que emiten tarjetas de crédito o débito y participan en redes de pago durante "El Buen Fin" 2024.

Estas entidades podrán acreditar un monto contra el impuesto sobre la renta por los premios entregados a tarjeta habientes o comerciantes ganadores de un sorteo organizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Los premios se otorgarán a quienes realicen transacciones con tarjetas entre el 15 y el 18 de noviembre de 2024. Además, se exige a los beneficiarios del aviso fiscal y se aclara que los premios no son considerados ingresos.

El presente Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF. El detalle completo se podrá consultar en el siguiente link de la página del DOF:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5737867&fecha=02/09/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5737867&fecha=02/09/2024#gsc.tab=0)

## **Dos de cada tres pesos de créditos fiscales del SAT se encuentran en litigio**

El pasado 12 de septiembre de 2024, se dio a conocer por medio de la página web de INCOMEX, un informe que indica que, al cierre de junio de 2024, el SAT tenía registrados 1.86 millones de créditos fiscales por un monto total de 2.66 billones de pesos.



**02.09.24**

De estos, un 64% (equivalente a 1,7 billones de pesos) se encontró en litigio, en su mayoría por parte de grandes contribuyentes con los recursos necesarios para llevar estos casos a los tribunales. Cada crédito en litigio tiene un saldo promedio de 8.99 millones de pesos.

La principal razón de este alto porcentaje en litigio es el énfasis del SAT en auditar a grandes contribuyentes durante este sexenio, lo que ha incrementado significativamente los créditos fiscales pendientes.

Desde 2018, los créditos fiscales de grandes contribuyentes han pasado de 150,087 millones a 981,786 millones de pesos. El detalle completo se podrá consultar en el siguiente link de la página del DOF:

<https://incomex.org.mx/index.php/2024/09/12/hay-17-billones-pesos-creditos-fiscales-proceso-litigio/>



**15.09.24**

## Reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación

Este 15 de septiembre la Secretaría de Gobernación publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”.

El presente Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF. El detalle completo se podrá consultar en el siguiente link de la página del DOF:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0)



**17.09.24**

## **DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican**

El pasado 17 de septiembre se publicó en el DOF el Decreto para beneficios fiscales a los contribuyentes obligados al pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, estableciendo medidas que propicien las mejores condiciones para el desarrollo de una actividad estratégica del Estado.

Cuando dicha empresa productiva del Estado, mediante sus empresas subsidiarias, realiza otro tipo de actividades que, dada su naturaleza, podrían repercutir en cargas fiscales con impacto financiero importante, por lo que se estima necesario brindarles facilidades que les permita el debido cumplimiento de sus obligaciones tributarias en beneficio del desarrollo nacional, la citada empresa productiva del Estado podrá continuar con el fortalecimiento de sus finanzas durante la transición de Gobierno, y reflejar un reforzamiento del sector que redunde en beneficio de los mexicanos.

Dicho beneficio fiscal consistente en realizar el pago en tres parcialidades del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes de agosto de 2024, sin que ello genere actualizaciones, recargos o multas.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5739125&fecha=17/09/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739125&fecha=17/09/2024#gsc.tab=0)

## Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y Anexos 1 Y 1-A.



20.09.24

Segunda Versión Anticipada. A través de su página de internet, el día 20 de septiembre de 2024, el SAT, publicó la Segunda Versión Anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2024 y Anexos 1 y 1-A, mediante la cual, entre otros, se reforman las siguientes reglas:

- 11.1.6. Se establecen los días del 15 al 26 de julio de 2024 como periodo general de vacaciones.
- 11.4.1. Manifestación de conformidad para que se aplique el procedimiento de compensación permanente de fondos respecto al manejo de los impuestos locales.
- 11.4.2. Entrega de información de la Secretaría a las entidades federativas por premios pagados mediante un oficio.
- 11.4.3. Pago a la Secretaría de Gobernación de aprovechamientos por premios no reclamados.
- 11.4.4. Forma de acreditamiento del estímulo.

Las entidades financieras y otras que participen en el Sorteo "El Buen Fin" podrán acreditar los estímulos fiscales otorgados en el Decreto contra los pagos provisionales, definitivos y anuales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) propio o retenido a terceros, hasta agotarse. Este acreditamiento será posible una vez que el SAT notifique, vía buzón tributario, que se ha entregado toda la información requerida.

- **11.4.5.** Determinación del monto del estímulo. El monto del estímulo fiscal será equivalente a las cantidades que las entidades financieras y otras entidades participantes en el Sorteo "El Buen Fin" hayan entregado a las cuentas de los tarjetahabientes ganadores o a las cuentas vinculadas a las ventas realizadas en terminales de punto de venta. También incluyen las cantidades pagadas a la Secretaría de Gobernación por concepto de aprovechamientos, conforme a lo indicado en la regla 11.4.3.
- **11.4.6.** Información que deben proporcionar las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del Decreto referido en este Capítulo, participantes del Sorteo "El Buen Fin".
- **11.4.7.** Información que deben proporcionar las entidades participantes del Sorteo "El Buen Fin", respecto de los premios pagados por entidad federativa.
- **11.4.8.** Bases, términos y condiciones de participación del Sorteo "El Buen Fin".
- **11.4.9.** Manifestación de las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del Decreto referido en este Capítulo para participar en el Sorteo "El Buen Fin".
- **11.4.10.** Manifestación de la cámara de compensación y/o empresa especializada para fungir como intermediario de información del Sorteo "El Buen Fin".

El detalle completo de este decreto se podrá consultar en el siguiente link de la página del SAT:

<https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urliddata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1461176351049&ssbinary=true>

## Lineamientos para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas interior de los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán.



**23.09.24**

Estos tienen por objeto establecer los criterios, requisitos y el procedimiento para obtener la constancia a que se refiere el Artículo Segundo del Decreto.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5739674&fecha=26/09/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739674&fecha=26/09/2024#gsc.tab=0)

## DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

El pasado 26 de septiembre se publicó en el DOF el decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos referente a los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.



**26.09.24**

Entidades federativas que tienen un alto índice de población migrante en Estados Unidos de América y Canadá. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2026.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5739805&fecha=26/09/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739805&fecha=26/09/2024#gsc.tab=0)

# LO ÚLTIMO EN FINANZAS



## Bolsa mexicana revierte fuerte inicio negativo



El índice S&P/BMV IPC avanza, después de haber retrocedido más de 1% en la apertura, afectado por aversión al riesgo tras las tensiones en Oriente Medio.

Las bolsas de valores de México revierten las fuertes pérdidas de la apertura de este miércoles. Los índices accionarios locales eliminan los descensos, después de que cedieron terreno fuertemente más temprano, en un mercado con la mirada en Oriente Medio.

El índice de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), el S&P/BMV IPC, que mide a las acciones locales más negociadas, ganaba 0.23% a 52,599.78 puntos. El FTSE BIVA, de la Bolsa Institucional de Valores (Biva), subía 0.48% al nivel de 1,077.32 unidades.

Las referencias accionarias en México cayeron más de 1% en la apertura, de la mano con el mercado estadounidense y otros pares del exterior, que resentían la aversión al riesgo por el aumento en las tensiones en Oriente Medio debido al bombardeo de Irán a Israel.

Minutos más tarde, las pérdidas se fueron diluyendo y el mercado avanza. Dentro del índice principal se observan desempeños mixtos: las alzas son lideradas por los títulos de Regional, mientras que en las pérdidas sobresale la caída de 2.92% de la inmobiliaria Vesta.

Fuente: <https://www.eleconomista.com.mx/mercados/bolsa-mexicana-revierte-fuerte-inicio-negativo-20241002-728332.html>



## Remesas recuperan dinamismo en agosto: Banxico reporta crecimiento de 9.3%

En agosto, se captaron 6 mil 087 millones de dólares, lo que representó una expansión anual de 9.3 por ciento, según datos del Banco de México.

Luego de la desaceleración observada en julio, los ingresos por remesas al país recuperaron su dinamismo en agosto. Tan solo en el octavo mes del año se captaron 6 mil 087 millones de dólares, lo que representó una expansión anual de 9.3 por ciento, según datos del Banco de México (Banxico).

Esta cifra es la segunda más alta de la que se tenga registro, desde 1995, solo detrás de los 6 mil 207 millones de dólares que se registraron en junio de este año; mientras que su avance es el más pronunciado para un mismo mes desde 2021. En su comparación mensual, las remesas crecieron 8.4 por ciento.

Los ingresos por remesas provenientes del exterior se originaron de 15 millones de transacciones, con un envío promedio de 407 dólares. Estos datos implicaron un alza de 8.2 por ciento y 1.0 por ciento, respectivamente.

Banxico también detalló que en el periodo enero – agosto de 2024, el valor de los ingresos por remesas fue de 43 mil 027 millones de dólares, lo que significó un crecimiento anual de 3.7 por ciento, el dinamismo más bajo desde la caída observada en 2013.

“El 99 por ciento del total de los ingresos por remesas se realizó a través de transferencias electrónicas, al sumar 42 mil 612 millones de dólares. Por su parte, las remesas efectuadas en efectivo y especie y las money orders representaron el 0.8 y 0.2 por ciento del monto total”, explicó.

Cabe mencionar que las remesas hasta agosto ya representan 68 por ciento de los 63 mil 318 millones de dólares que ingresaron al país por este concepto durante 2023.

En tanto, el flujo acumulado de los ingresos por remesas en los últimos doce meses, es decir, de septiembre de 2023 hasta agosto pasado, fue de 64 mil 872 millones de dólares, mayor al monto acumulado de agosto de 2023 a julio de 2024 de 64 mil 353 millones de dólares.

Finalmente, Banxico indicó que en agosto las remesas enviadas por residentes en México al exterior registraron un aumento anual de 12.3 por ciento, al alcanzar un nivel de 104 millones de dólares.

Así, el superávit de la cuenta de remesas de México con el resto del mundo fue de cinco mil 983 millones de dólares, mayor al de cinco mil 476 millones de dólares que se observó en el mismo mes de 2023.

“En el periodo enero – agosto de 2024, el saldo de la cuenta de remesas sumó 42 mil 127 millones de dólares, cifra superior a la de 40 mil 777 millones de dólares reportada en el lapso enero – agosto de 2023”, concluyó.



## ¿Gasolina más cara? Precios del petróleo 'se disparan' por guerras de Israel y ataque de Irán

La volatilidad en los precios del petróleo se debe a la tensión en Medio Oriente: Israel mantiene la guerra en Gaza tras casi un año, ha invadido Líbano e Irán ha lanzado un ataque a instalaciones militares israelíes.



El petróleo subió a un máximo de un mes después de que Israel prometiera tomar represalias a un bombardeo de unos 200 misiles balísticos disparados desde Irán, lo que aumenta los riesgos para los suministros de crudo de la región. El petróleo Brent, el referencial mundial, subió por encima de los 75 dólares el barril, después de haber subido brevemente más del 5 por ciento el martes tras el ataque iraní contra Israel por la invasión de Líbano y la guerra en Gaza; el incidente estuvo precedido por una advertencia de Estados Unidos. La volatilidad de las opciones se disparó a un máximo de 11 meses, ya que los operadores se protegen contra la posibilidad de un aumento de los precios del petróleo.

El avance del crudo refleja que los inversores están incorporando a sus precios una prima de riesgo renovada para el producto básico más importante del mundo, dado que Medio Oriente representa aproximadamente un tercio de los suministros globales. Los activos de refugio seguro, incluidos los bonos, el oro y el dólar estadounidense, también se vieron respaldados por la última escalada del conflicto.

Aunque Israel e Irán se han enfrentado desde que estalló la guerra en Gaza, donde el Ejército israelí ha asesinado a más de 41 mil personas palestinas desde hace casi un año, los picos anteriores han sido de corta duración debido a que no se han producido interrupciones reales en la producción de petróleo. Irán bombeó alrededor de 3.3 millones de barriles por día en septiembre, según una encuesta de Bloomberg.



## Llama Claudia Sheinbaum a inversionistas; les garantiza seguridad para sus capitales



En el afán de promover la inversión privada en México, la presidenta Claudia Sheinbaum ofreció seguridad a las inversiones tanto nacionales como extranjeras y dijo

### **“habrá Estado de derecho”**

requisito indispensable señalado por el sector privado para continuar con sus proyectos de expansión y relocalización de empresas en el país.

“Promoveremos la inversión pública y privada. Lo digo con toda claridad: tengan la certeza que las inversiones de accionistas nacionales y extranjeros estarán seguras en nuestro país”, señaló durante su primer discurso como presidenta, al hablar de su plan de gobierno en temas económicos, claves tanto para los mercados financieros como para los inversionistas.

Sin hablar de diálogo, consensos o unidad, Claudia Sheinbaum se refirió al sector privado al adelantar una próxima reunión con ellos “para la confirmación del acuerdo que mantiene sin aumento los precios de la canasta básica”, y expuso que su gobierno buscará “el trabajo de la mano del sector empresarial y de los trabajadores para que siga aumentando el salario mínimo. Nuestro objetivo es alcanzar 2.5 canastas básicas”, y precisó que el gobierno anterior dejó el indicador en 1.6 veces.

En respuesta, el sector empresarial manifestó su confianza en la gestión de Sheinbaum, y reiteró su disposición para crear unidad en el desarrollo del país, el estímulo a la inversión, y la recuperación de la seguridad.

“El sector empresarial reitera su compromiso con la estabilidad y la unidad para trabajar juntos por el desarrollo de México. ¡Enhorabuena!”, publicó el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) en redes sociales.

Redefinir la estrategia de seguridad, brindar atención a los damnificados por el huracán John y dar certeza jurídica para las inversiones, son las tres prioridades con las que el gobierno de Sheinbaum debe arrancar, señaló la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex).

“Es fundamental que el nuevo gobierno brinde certeza y estabilidad, factores imprescindibles para garantizar un diálogo continuo con el sector empresarial. Nuestra disposición está clara: colaboraremos para generar un ambiente de trabajo que priorice el desarrollo económico, social e inclusivo de México”, señaló en un posicionamiento.

La Confederación de Cámaras Industriales de México (Concamin) manifestó su respaldo y disposición plena para contribuir con el gobierno federal ante retos como el fortalecimiento del Estado de Derecho, el impulso de una política industrial activa, la expansión y modernización de la infraestructura estratégica, la defensa de los intereses de México en la revisión del T-MEC, el fortalecimiento de la educación y la innovación y la atención a los desafíos del agua y el cambio climático.



## Tipo de cambio: ¿Qué le espera al peso mexicano durante el sexenio de Sheinbaum?



Especialista considera que el desempeño del peso en los próximos meses se mantendrá estable pero lejos de los niveles de apreciación que vimos anteriormente.

A partir el 1 de octubre, México ya tiene nueva presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo será la encargada de enfrentar los retos que enfrente el país y navegar entre las variables económicas y la incertidumbre que se genere alrededor a estas.



Especialistas consideran que con la llegada de un nuevo gobierno al país y la incertidumbre que esto genera, el peso mexicano ha mostrado fluctuaciones significativas en las últimas semanas. A pesar de las expectativas optimistas del "súper peso" de inicios de 2024, las previsiones actuales sugieren que este periodo de fortaleza económica podría estar llegando a su fin.

Caber señalar que la cotización del peso frente al dólar terminó el sexenio con una apreciación del 3% o 61 centavos, al pasar de 20.30 unidades por billete verde el lunes 3 de diciembre del 2018, a 19.69 unidades por divisa estadounidense este 30 de septiembre.

Octavio Pozos, especialista de Blue Whale Markets, considera que el desempeño del peso en los próximos meses se mantendrá estable pero lejos de los niveles de apreciación que vimos anteriormente. Que regrese el súper peso luce muy complicado. Por lo menos no regresará en los siguientes meses, durante el primer año luego de la transición”, estima.

“Hay muchos aspectos que no son del todo favorables para las expectativas económicas; tampoco se prevé una depreciación considerable, ya que sabemos que la nueva administración continuará con la misma línea del gobierno actual, pero factores como las reformas que se prevén generan cierta intranquilidad en los mercados”.

De acuerdo con el analista, en las últimas cuatro semanas, el peso mexicano ha sufrido una depreciación de 1.57%, afectado principalmente por dos factores: primero, la Reserva Federal de Estados Unidos realizó un recorte de 50 puntos a la tasa de interés, mientras que la banca mexicana solo ajustó 25 puntos. Segundo, la incertidumbre generada por la reforma del Poder Judicial ha causado inestabilidad en los mercados financieros nacionales.



En este entorno el directivo de Blue Whale Markets recomienda una estrategia de inversión defensiva y diversificada para reducir el riesgo. Por una parte, siempre será una buena idea acudir a las inversiones en oro, plata o divisas fuertes como el franco suizo, ya que se trata de activos que brindan estabilidad en tiempos de volatilidad.



# SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL



## Sheinbaum va por la jornada laboral de 40 horas: ¿Cuáles son las promesas que hizo a los trabajadores?

Claudia Sheinbaum hizo promesas a trabajadores al mencionar aumento al salario mínimo y también sobre la jornada laboral semanal.



El sexenio de Claudia Sheinbaum inicia con nuevas oportunidades para los trabajadores, según las promesas que hizo como parte de su discurso en el Zócalo de la Ciudad de México tras su toma de posesión el 1 de octubre.

Uno de ellos es que continuará el aumento al salario mínimo con el objetivo de que alcance para 2.5 canastas básicas. Actualmente, el sueldo mínimo equivale a comprar 1.6 canastas básicas. El compromiso de Sheinbaum es el incremento gradual al salario.

“Vamos a aumentar progresivamente el salario mínimo de maestras y maestros de educación básica, de médicos, de enfermeras, enfermeros; de soldados, de miembros de la Guardia Nacional, de marinos, para que nadie de ellas y ellos gane menos que el salario medio del IMSS”, afirmó la presidenta en uno de sus compromisos.

Los beneficios no solo incluyen a los empleados que están dentro de una empresa o que tienen un trabajo formal, sino también a los repartidores de aplicaciones. Esto incluye a quienes entregan paquetes de Amazon, repartidores de Uber Eats, Didi Food, Rappi, entre otros.



## Liderazgo daisugi, el método japonés para cultivar equipos fuertes



Este tipo de liderazgo elimina al líder tradicional que es autoritario y apuesta por uno que se interese por las necesidades de los colaboradores.

La técnica se enfoca en resaltar lo mejor de cada trabajador, fomentando un entorno en el que las personas florezcan y den lo mejor de sí mismas.

Pablo Moch, destacó que el líder daisugi representa a una persona que tiene el privilegio de dirigir y formar a sus semejantes, siendo sensible a sus tropiezos y ayudando a que los colaboradores y subalternos se conviertan en personas plenas y en una mejor versión.

Precisó que así como los raises de los cipreses japoneses son la base y fortaleza, en las organizaciones las raíces son los valores y el tronco se conforma de relaciones humanas significativas, que son la base para generar entornos humanos, retadores y entusiastas, de donde florecen personas plenas y vitales.

Los líderes daisugi logran las metas a partir de crear un ambiente de armonía, en el cual los colaboradores se sientan cómodos trabajando y libres de expresarse, y donde concuerden sus valores con los de la organización.

Por lo tanto hay menos rotación, menos accidentes, menos impuntualidad, baja de productividad, el robo, hay más eficiencia operativa y resultados financieros, más compromisos con los clientes, proveedores y accionistas”, destacó el autor.



# NOVEDADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y LA NACIÓN Y EL TFJA





**No. 303/2024**

**Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2024  
EN MATERIA MERCANTIL, PARA SOLICITAR LA  
RETENCIÓN DE BIENES CON EL FIN DE  
GARANTIZAR EL PAGO DE UN CRÉDITO, ES  
NECESARIO COMPROBAR, MÁS ALLÁ DEL  
INDICIO, LA EXISTENCIA DE ÉSTE.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación revisó una sentencia dictada en un juicio de amparo promovido por dos empresas quienes afirmaron haber otorgado un préstamo de dinero a un señor con fines de especulación comercial. Lo anterior, a partir de un acuerdo verbal en el marco y conforme a las costumbres de la comunidad a la que pertenecen tanto las empresas como el solicitante del préstamo.

Posteriormente, ante el incumplimiento de pago del préstamo, las empresas iniciaron un procedimiento prejudicial mercantil contra el deudor y un banco, en el que solicitaron la retención de sus bienes para garantizar el resultado de una sentencia futura. El juez concedió la retención, pero el tribunal de apelación la revocó, pues estimó que las solicitantes no comprobaron la existencia de un crédito líquido y exigible a su favor, tal como lo exige el artículo 1175, fracción I, del Código de Comercio.

Al resolver el asunto, la Primera Sala advirtió que, si bien el artículo 1175, fracción I, del Código de Comercio busca garantizar seguridad jurídica tanto al solicitante de la medida como a la persona afectada con ésta, al establecer los requisitos para su otorgamiento o rechazo, no especifica el nivel de comprobación necesario para que se conceda la retención de bienes. Es decir, requiere probar la existencia del crédito líquido y exigible, pero no especifica si ello debe ser de manera indiciaria o plena.

En este sentido, el alto tribunal reflexionó que la interpretación de la norma aludida que resulta proporcional con el derecho a la tutela judicial efectiva de los solicitantes, y el derecho de propiedad de quienes sufren la medida, consiste en que la prueba de la existencia del crédito líquido y exigible se sujeta a un estándar intermedio; es decir, no indiciario que abra la puerta a pretensiones frívolas, pero tampoco tan pleno, como en un juicio principal.

De esta manera, la Sala determinó que, para obtener la retención de bienes, el solicitante de dicha medida debe generar un nivel de confirmación fuerte —mucho más sólido que

un simple indicio—, con documentos o pruebas que acrediten aceptablemente la existencia del crédito con sus elementos de liquidez y exigibilidad, lo cual será valorado en cada caso por las personas juzgadas.

Con base en estas razones, la Primera Sala concluyó que el artículo impugnado es proporcional y, por ende, constitucional bajo la interpretación antes desarrollada, por lo que negó el amparo solicitado y reservó jurisdicción al Tribunal Colegiado para la resolución de los temas de legalidad.

Amparo en revisión 117/2024. Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Resuelto en sesión del 12 de septiembre de 2024.





**No. 304/2024**

**Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2024**

**EN MATERIA MERCANTIL, ES PROCEDENTE LEVANTAR DE MANERA EXCEPCIONAL EL LLAMADO VELO CORPORATIVO CONFORME AL CUAL EXISTE SEPARACIÓN PATRIMONIAL ENTRE SOCIOS Y SOCIEDAD, CUANDO ÉSTE SE UTILICE CON EL PROPÓSITO DE DEFRAUDAR A TERCEROS: PRIMERA SALA.**

• Dicha medida no será aplicable cuando se trate de la solicitud de providencias precautorias, debido a su naturaleza prejudicial

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un juicio de amparo promovido por una persona moral en contra de la orden dictada por una jueza local en providencias precautorias prejudiciales para congelar sus cuentas bancarias y suspender los pagos pendientes que tuvieran a su favor. Lo anterior, en atención a la petición de una institución financiera para que se levantara el velo corporativo de otra empresa con la que celebró operaciones de crédito y se pudieran hacer extensivas las providencias a los socios de ésta, entre ellos, la solicitante de amparo.

Al respecto, la Sala estimó que, si bien negar la garantía de la separación patrimonial entre socios y sociedad es desconocer la naturaleza jurídica autónoma de una persona moral, e impacta en la economía, al derecho y al Estado de la principal herramienta para fortalecer el crecimiento y el desarrollo como pilares fundamentales de la constitución económica, es factible, de manera excepcional y a partir del principio de buena fe, la doctrina del ejercicio abusivo de un derecho y el fraude a la ley, levantar dicho velo corporativo.

Lo anterior, con el fin de evitar el ejercicio abusivo de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil con el propósito de eludir el cumplimiento de obligaciones o deberes jurídicos, haciendo a un lado la separación patrimonial o del ente de imputación que ha sido creado, en aras de conocer cuál es la auténtica y constitutiva personalidad social y económica de la empresa y esclarecer sus fines y propósitos en general o para un negocio en particular.

Así, para que se dé el levantamiento del velo corporativo, la Sala determinó que es necesario que la decisión respectiva no se apoye únicamente en elementos objetivos — como la constitución de la sociedad, su conformación, su estructura y gobierno corporativo; la existencia de un adeudo o el incumplimiento de una obligación— sino también en elementos subjetivos —contexto fáctico— tendentes a evidenciar que la sociedad mercantil únicamente se constituyó con el propósito de defraudar a terceros o bien, que en una relación jurídica específica se utiliza el velo corporativo como fachada para incumplir el principio de buena fe, simular algún acto o actuar en fraude de tercero, entre otros.

En ese sentido, el Máximo Tribunal resolvió que, por regla general, no será procedente levantar el velo corporativo en un procedimiento cautelar prejudicial que por su naturaleza exige emitir una determinación sin audiencia de la contraparte —con independencia de que ese propio procedimiento prevea la posibilidad de oponerse con posterioridad—, pues por tratarse de una medida excepcional, debe existir evidencia fehaciente de la necesidad de desconocer la personalidad jurídica de la sociedad mercantil.

Amparo en revisión 266/2023. Ponente: Ministra Loretta Ortiz Ahlf. Resuelto en sesión de 12 de septiembre de 2024, por mayoría de tres votos.



**No. 310/2024**

## **Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024 EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES POR FUSIÓN DE SOCIEDADES ES CONSTITUCIONAL**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó un caso en el que dos empresas acordaron fusionarse y una de ellas, la fusionante, —que absorbe a la otra inició el trámite de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la fusionada empresa que es absorbida—. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, el cual prevé dicha cancelación ante la fusión de sociedades.

En su fallo, la Primera Sala determinó que el requisito consistente en que la empresa fusionante que solicite la cancelación de su RFC no se encuentre en el listado de empresas que facturan operaciones simuladas, es acorde al principio de seguridad jurídica y por tanto constitucional, ya que no es excesivo ni deja en incertidumbre a las personas, porque establece claramente que, al ubicarse en esas listas, no se podrá cancelar el registro señalado.

Además, el requisito es razonable al tener por finalidad evitar que con la cancelación del RFC se eludan los controles creados a partir de las listas previstas en los artículos 69, 69-B y 69-B Bis, del Código Fiscal de la Federación, relativas a contribuyentes bajo la presunción de inexistencia de operaciones, lo que a su vez persigue una justa distribución de los gastos públicos entre los contribuyentes, sin distorsiones de operaciones simuladas o inexistentes, así como contribuyentes ilocalizables o ubicados en alguno de los supuestos que prevén esos artículos.

Por lo que hace al requisito consistente en que exista correspondencia entre los ingresos acumulables declarados, y los comprobantes fiscales expedidos de la empresa solicitante, la Sala determinó que respeta la seguridad jurídica de las personas porque permite que sepan que, si no existe esa correspondencia, entonces será improcedente la cancelación del RFC, de modo que, previo a realizar esa petición, los solicitantes pueden cerciorarse de que sus ingresos y facturas coincidan, e incluso, en caso de rechazarse el trámite por esa razón, subsanar su situación sin que se desahogue un procedimiento de fiscalización.

A partir de estas razones, la Primera Sala confirmó la sentencia impugnada y negó el amparo solicitado.

Amparo directo en revisión 706/2024.  
Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.  
Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 2024.

Sexo:	Fecha de Nacimiento:	Lugar de Nacimiento:
Datos de Filiación de la Persona Registrada		
Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
		Nacionalidad: MEXICANA
		CURP:
Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
		Nacionalidad: MEXICANA
		CURP:

**No. 317/2024**

**Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024**

## **ES INCONSTITUCIONAL LA ANOTACIÓN OBLIGATORIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN SU ACTA DE NACIMIENTO: PRIMERA SALA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un juicio de amparo promovido por una mujer que solicitó al Registro Civil de Jalisco la expedición de una copia de su acta de nacimiento sin las anotaciones marginales sobre su matrimonio y divorcio. En respuesta, el Jefe del Departamento Jurídico de dicho Registro, negó la petición con fundamento en los artículos 36 y 100 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, los cuales prevén la obligación de anotar los actos del estado civil de una persona en su acta de nacimiento.

**25 BOLETIN FISCAL**

En su fallo, la Primera Sala decidió revocar el sobreseimiento tras deliberar que existe, a priori, una posible contradicción entre el derecho a la protección de datos personales —específicamente al de poder oponerse a un tratamiento de datos en particular—, con las normas del registro civil reclamadas que no prevén dicha posibilidad en lo que respecta a las anotaciones marginales de actos del estado civil contenidas en las actas de nacimiento, situaciones que pueden generar discriminaciones respecto del estado civil de las personas y que se encuentran explícitamente prohibidas en el artículo 1º de la Constitución Federal.

Así, al estudiar el fondo del asunto, a partir de un análisis de racionalidad legislativa, la Primera Sala determinó que si bien las normas controvertidas persiguen una finalidad constitucional y racionalmente válida consistente en proteger y garantizar los derechos a la identidad y personalidad jurídica de las personas, a través de la dotación de certeza plena mediante un documento público de su estado civil, en relación con los derechos y obligaciones que tienen respecto a otras personas; la manera en cómo se reguló esta figura en distintas porciones normativas de los artículos 36 y 100 del ordenamiento citado, es contraria a los derechos humanos a la protección de datos personales y a la igualdad y no discriminación, lo que las torna inconstitucionales.

Ello es así, toda vez que el derecho a la protección de datos personales conlleva ciertas condiciones específicas —incluyendo la obligación de privilegiar, en el mayor grado posible, el control de esta información por parte de sus titulares— cuando se ve involucrada información que pudiera generar algún tipo de discriminación basada en las condiciones explícitamente señaladas en el artículo 1º de la Constitución Federal, relativas al origen nacional o étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, entre otras.

De manera que, aunque la vinculación de actos relacionados con el estado civil de una persona —como lo son el nacimiento, en relación con el matrimonio y su disolución— tiene sustento constitucional suficiente, ello no tiene el alcance de impedir la adecuada protección de los datos personales de las personas, con mayor razón cuando con motivo de su publicación, su titular pueda ser objeto de discriminación, en este caso, en función de su estado civil.

Lo anterior, debido a que el acta de nacimiento, como documento básico necesario para la identificación y reconocimiento de la personalidad jurídica, es un requisito para acreditar una gran cantidad de relaciones jurídicas y trámites frente a particulares y ante el Estado, específicamente, como documento de identidad, para lo cual no es necesario que se contenga información sobre el estado civil. Máxime si se considera que la identidad y el estado civil son atributos distintos de la personalidad; pues el primero se relaciona con la individualización de una persona, y el segundo se vincula con el estatus que tiene una persona con el resto de la sociedad.

Así, el Alto Tribunal concluyó que las porciones normativas de los artículos 36 y 100 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, que prevén lo relativo a la anotación del matrimonio y divorcio de una persona en su acta de nacimiento son contrarias a los derechos a la protección de datos personales y a la igualdad y no discriminación, por lo que resultan inconstitucionales.

Amparo en revisión 468/2024. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Resuelto en sesión de 25 de septiembre de 2024, por mayoría de cuatro votos.

No. 318/2024

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024

**EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA LA NEGATIVA DE UN BANCO DE ABRIR UNA CUENTA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una contradicción de criterios en la que tres tribunales colegiados sostuvieron posturas opuestas sobre si la negativa de un banco de abrir una cuenta bancaria constituye o no un acto equivalente al de una autoridad y si el juicio de amparo indirecto es manifiesta y notoriamente improcedente en su contra.

Ello es así, pues la decisión de las instituciones de crédito de rechazar abrir una cuenta bancaria a un solicitante corresponde al ámbito privado de esa institución, en atención al ejercicio de la autonomía de la voluntad y al derecho de libertad de contratación, a la luz de los cuales los bancos deciden si asumen ciertos riesgos con potenciales clientes o no, de acuerdo con su solvencia, actividades económicas, antecedentes y cualquier otro parámetro que consideren pertinente.

De esta manera, la Primera Sala concluyó que la negativa de aperturar cuentas bancarias sitúa a quien lo solicita en un plano de igualdad (coordinación) y no de subordinación frente al banco, lo que es necesario para considerarlo como un acto de autoridad. En consecuencia, es notoria y manifiesta la improcedencia del juicio de amparo indirecto contra la negativa de una institución de crédito de aperturar una cuenta a nombre de una persona.

Contradicción de criterios 128/2024. Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 2024, por unanimidad de votos.

**27** BOLETIN FISCAL



No. 319/2024

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024

**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR RESPETA PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA AL OBLIGAR A PROVEEDORES A NO INCURRIR EN PRÁCTICAS COMERCIALES ENGAÑOSAS.**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la Ley Federal de Protección al Consumidor respeta el principio de seguridad jurídica, al obligar a los proveedores de transacciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología a no incurrir en prácticas comerciales engañosas.

En la ley se establece la obligación de los proveedores de evitar prácticas comerciales engañosas y abstenerse de utilizar estrategias publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos; es decir, prevén deberes de los proveedores frente a los consumidores, sin establecer procedimientos penales ni sancionadores.

El hecho de que la ley no defina el término “prácticas comerciales engañosas” no vulnera el derecho a la seguridad jurídica, porque de la relación entre sus disposiciones se conoce su alcance preciso, en la medida de que va dirigido a los proveedores de bienes y servicios que proporcionen información, se publiciten o hagan transacciones por medios electrónicos.

Amparo directo en revisión 3007/2024. Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán. Resuelto en sesión de 25 de septiembre de 2024 por unanimidad de cuatro votos. Ausente el Ministro Javier Laynez Potisek.

# PUNTOS FISCALES RELEVANTES



## ¿Cuánto se recaudó por medio de auditorías durante el mandato de AMLO?



La recaudación fiscal durante la administración de AMLO fue superior a la registrada en el gobierno de Peña Nieto.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) explicó en el comunicado 051/2024, fechado al 23 de septiembre de 2024, señaló que durante la presente administración, que recordaremos comenzó en 2018, se recaudaron 3.5 billones de pesos por auditorías y promoción de cumplimiento, es decir, 2.3 billones de pesos más que en el sexenio anterior de Enrique Peña Nieto.

De acuerdo con la autoridad tributaria, este incremento fue producto de las acciones que tomó el SAT a través de acciones establecidas en el Plan Maestro de Fiscalización y Recaudación, que centró su principal atención en los grandes contribuyentes.

La autoridad tributaria resaltó que en el tema de las auditorías se realizaron acciones asertivas y con menor tiempo de fiscalización para incentivar la autocorrección y cobro oportuno se reforzó la verificación de la aplicación de saldos a favor del impuesto al valor agregado (IVA); acciones que permitieron que de un sexenio a otro se registrara un crecimiento real de 120.20%.

De acuerdo con cifras del mes de agosto de 2024, de los 3.5 billones de pesos recaudados en el gobierno de AMLO, 1 billón 426,725 millones de pesos se obtuvieron por auditorías a grandes contribuyentes, mientras que 1 billón 87 mil 476 millones de pesos se obtuvieron gracias a auditorías a pequeños y medianos contribuyentes, y 989 mil 182 millones de pesos se adquirieron mediante la promoción del cumplimiento a través de pagos únicos por contribuyente y fecha de pago.

**29** BOLETIN FISCAL



## Ingresos del extranjero: ¿Cómo declararlos en pagos provisionales?

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan (Art. 1o., Ley del Impuesto sobre la Renta -LSR-).

- **Personas morales**

El numeral 14, inciso a), séptimo párrafo de la LISR contempla que, para los pagos provisionales no se deben incluir los ingresos generados por fuentes de riqueza ubicadas en el extranjero que hayan sido sujetos a retención por concepto de ISR, ni aquellos ingresos correspondientes a establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago de ISR en el país donde dichos establecimientos operen.

De igual manera, el ordenamiento 13 del Reglamento de la LISR dispone que las personas morales, al determinar sus pagos provisionales, pueden no considerar los ingresos provenientes de fuentes de riqueza en el extranjero si ya se ha pagado el impuesto correspondiente en el país de origen, incluso cuando estos ingresos no estén directamente relacionados con sus establecimientos en el extranjero.



- **Personas físicas**

El precepto 90 de la LISR señala que los ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, los contribuyentes no los considerarán para los efectos de los pagos provisionales de este impuesto, excepto los ingresos obtenidos por salarios que sean pagados por residentes en el extranjero, en cuyo caso el asalariado calcularán su pago provisional y lo enterarán a más tardar el día 17.

## • **Personas morales**

Se consideran residentes en territorio nacional las personas morales constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, sin importar la nacionalidad de los socios.

Asimismo, serán residentes dichas personas si en México establecen la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

De acuerdo con el artículo 6o. del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) se considera que una persona moral ha establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva, cuando en territorio nacional esté el lugar en el que se encuentre la o las personas que tomen o ejecuten las decisiones de control, dirección, operación o administración de la persona moral

## • **Personas físicas**

Se consideran residentes en territorio nacional, en términos del artículo 9o del Código Fiscal de la Federación (CFF), las personas físicas:

- que hubiesen establecido su casa habitación en México
- que además de tener su casa habitación en otro país, en territorio nacional se ubica su centro de intereses vitales, y
- de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.

Para estos efectos, se considera que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando:

más del 50% de los ingresos totales obtenidos por la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México, y en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.



## Intereses por capitales tomados en préstamo

Las limitantes para la deducción de los intereses pagados cuando la empresa realiza préstamos a terceros con recursos que a su vez le financiaron.

Las empresas pueden necesitar solicitar préstamos de capital por diversas razones, como invertir en activos, cumplir con obligaciones con proveedores, aprovechar oportunidades de negocio o incluso otorgar préstamos a terceros. Aunque legalmente no hay restricciones para este último caso, fiscalmente sí existen limitaciones en cuanto a la deducibilidad de los intereses pagados por el contribuyente al utilizar dichos recursos, esto se regula en el artículo 27, fracción VII de la LISR.



Según esta disposición, para que los intereses de capitales tomados en préstamo sean deducibles, deben invertirse en los fines del negocio. En caso de que el contribuyente otorgue préstamos a sus trabajadores, funcionarios, socios, accionistas o terceros, solo puede deducir los intereses devengados hasta el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a las personas mencionadas, en la proporción del préstamo otorgado, además se debe expedir y entregar el CFDI correspondiente.

Otra limitante contenida en el ordenamiento en estudio, es que en el caso de capitales tomados en préstamo para la adquisición de inversiones o para la realización de gastos o cuando las inversiones o los gastos se efectúen a crédito, y de conformidad con la LISR dichas inversiones o gastos no sean deducibles o lo sean parcialmente, los intereses que se deriven de los capitales tomados en préstamo o de las operaciones a crédito, solo son deducibles en la misma proporción en la que las inversiones o gastos lo sean.



Cuando un contribuyente considera la posibilidad de solicitar un préstamo con la intención de, a su vez, prestar esos fondos a terceros, es crucial que evalúe detenidamente la conveniencia de esta estrategia. Aunque esta acción puede parecer financieramente beneficiosa en un primer momento, existen implicaciones fiscales que no deben ignorarse.

Uno de los principales riesgos fiscales es la posible no deducibilidad de los intereses pagados por el préstamo inicial. Según la legislación fiscal vigente, específicamente el artículo 27, fracción VII de la LISR, los intereses solo son deducibles si los fondos prestados se utilizan para los fines del negocio. Si los fondos se prestan a terceros a una tasa de interés inferior a la que el contribuyente paga por el préstamo inicial, el contribuyente puede enfrentarse a la imposibilidad de deducir esos intereses.

Además, esta situación podría complicarse aún más si se otorgan préstamos a trabajadores, funcionarios, socios, accionistas u otras partes relacionadas, ya que la deducción de los intereses se limita al monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos otorgados a estas personas.





[admon@gfiscalistas.com](mailto:admon@gfiscalistas.com)



[www.gfiscalistas.com](http://www.gfiscalistas.com)



664 552 5048